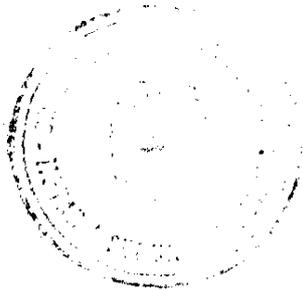


JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador



1 CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y
2 ESTATUTOS DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA
3 DENOMINADA: SOMELISA S. A..-
4 OTORGANTES: INGENIERO SANTIAGO
5 VICENTE MOSCOSO GARCIA Y LICENCIADO
6 SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA.-

7 CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000

8 CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000

9 %&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

10 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
11 República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés de Junio de
12 mil novecientos noventa y nueve, ante mí el Notario DOCTOR
13 JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios
14 derechos, los señores: Ingeniero SANTIAGO VICENTE MOSCOSO
15 GARCIA, de estado civil soltero, ingeniero agrónomo, y
16 Licenciado SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA, de estado civil
17 soltero, Licenciado en Derecho, de nacionalidad ecuatoriana,
18 domiciliados en esta ciudad; mayores de edad, capaces
19 para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fé, con
20 amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados
21 de la presente Escrituras Pública de CONSTITUCION DE
22 COMPAÑÍA ANONIMA, para su otorgamiento me presentan la
23 minuta que copio a continuación.- "SEÑOR NOTARIO.- En el
24 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una
25 que contenga la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA,
26 al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.-
27 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las
28 siguientes personas: Ingeniero SANTIAGO VICENTE MOSCOSO

Handwritten signature of José Cabrera Roman and a vertical stamp containing the text: "D. JOSE J. CABRERA ROMAN, NOTARIO ENCARGADO, Machala - Ecuador".

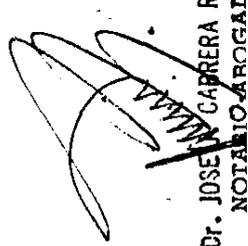
JCR

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

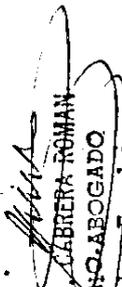
1 GARCIA, de estado civil soltero; y, Licenciado SERVIO EFREN
2 MOSCOSO GARCIA, de estado civil soltero; de nacionalidad
3 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; con capacidad
4 suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por
5 la leyes ecuatorianas.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los
6 comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir
7 como en efecto constituyen, la Compañía que se denomina
8 SOMELISA S. A., mediante el presente acto; y, declaran asimismo
9 que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en
10 todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA:
11 ESTATUTOS.- La Compañía SOMELISA S. A., que se constituye
12 mediante la presente escritura pública se regirá por el siguiente
13 estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SOMELISA S. A.- CAPITULO
14 PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se
15 denomina SOMELISA S. A. - ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-
16 La Compañía tendrá como objeto: La compra, venta,
17 exportación, importación y comercialización de toda clase de
18 productos agrícolas, especialmente banano; a la importación y
19 comercialización de insumos para el agro, sean estos fungicidas,
20 nematocidas, abonos, materiales de riego, tubería, motores,
21 aspersores y en fin toda clase de materiales y herramientas
22 referentes a esta actividad. La compañía dará asistencia
23 técnica, administrativa y profesional a toda clase de empresas
24 agrícolas y suministrará en el lugar de producción los insumos
25 necesarios para cada caso; al corretaje, compraventa,
26 administración, permuta, representación, explotación, y anticresis
27 de bienes inmuebles; a actividades mineras previa la
28 autorización de la autoridad competente; a la importación,

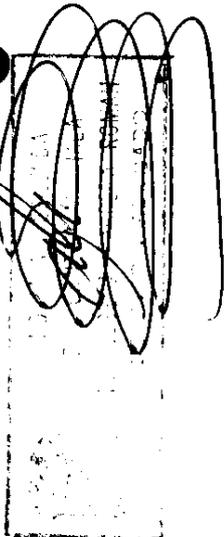


Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 compra y venta y exportación de productos industriales en la rama
2 alimenticia, metalmecánica o textil; a la importación, exportación
3 y comercialización de maquinarias industriales, agrícolas;
4 asimismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de
5 productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía,
6 electrodomésticos y materiales de construcción al desarrollo y
7 explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas,
8 talleres y almacenes. Asimismo, podrá importar toda clase de
9 animales productores de carne, leche, huevos o cualquier
10 producto que sirva para la alimentación o la industria y proceder
11 a su industrialización de ser el caso o dedicarse a su
12 reproducción y crianza en caso contrario, o ambos; podrá
13 adquirir o comercializar cualquier tipo de equipos y maquinarias
14 para la explotación de la tierra, del mar, de los ríos y lagos.
15 También tendrá por objeto la producción de larvas de camarón y
16 otras especies bioacuáticas, la importación, exportación,
17 producción y comercialización de ellas, habiendo o no sido
18 sometidas a los procesos de industrialización. También se
19 dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como
20 captura, extracción, procesamiento y comercialización de
21 especies relacionadas con esta actividad, en mercados internos
22 y externos. Se dedicará también al obtenimiento,
23 comercialización, distribución, importación o exportación de
24 materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana,
25 profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad,
26 arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar
27 plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier
28 otra forma para la comercialización de los productos del mar.

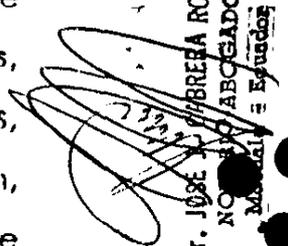

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador



Dr José Cabrera R.

Notario
Machala-Ecuador

1 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil,
2 como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
3 y representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o
4 extranjeras, cuenta correntista mercantil, fideicomitente o
5 fideicomisaria mercantil o depositaria mercantil/ También podrá
6 comprar y permutar, por cuenta propia acciones o
7 participaciones de compañías anónimas o limitadas y de otras
8 especies de compañías/ Podrá participar en fondos de inversión
9 como depositante y de acuerdo con la Ley de Mercado de
10 Valores. También se dedicará a la compraventa, construcción
11 de toda clase de inmuebles, viviendas familiares o multifamiliares,
12 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
13 residencias, condominios, asimismo se dedicará a la construcción
14 de carreteras, puentes, pistas aéreas, puertos, aeropuertos./ Podrá
15 importar, comprar o vender maquinaria liviana o pesada para la
16 construcción/ Podrá fomentar y desarrollar el turismo nacional e
17 internacional, mediante la instalación de agencias de viajes,
18 hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
19 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
20 casinos y salas de juegos de azar y recreativos./ Podrá dedicarse
21 a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de
22 carga en cualquier puerto del país, ejecutado por su personal y/o
23 por cuenta de terceros, a labores de embarque, desembarque,
24 estiba, desestiba, recepción, despacho, almacenamiento o
25 transporte de carga, sea esta al granel, sólida o líquida, en bultos
26 movilizados mecánicamente, en contenedores, furgones, sea
27 carga de importación, exportación o de tránsito nacional o
28 internacional./ Podrá prestar servicio de almacenamiento en los



Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

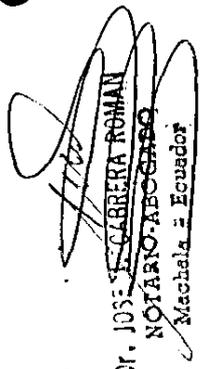
JCR

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 puertos del país, dar servicio de control de tráfico marítimo,
2 practicaaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de
3 naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones
4 de carga. Está facultada también para adquirir o alquilar equipos
5 que se usen en las actividades de los puertos marítimos. La
6 compañía también podrá dedicarse, previo las autorizaciones
7 legales del organismo competente, a la prestación de servicios
8 aduaneros como: la supervisión de mercadería en puertos de
9 embarque y desembarque, para la constatación de calidad,
10 cantidad, precio, origen y determinación provisional de la
11 clasificación arancelaria, valor aduanero y de los
12 almacenamientos temporales de mercadería en espera de la
13 presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega
14 legal; a la verificación documental respecto de las declaraciones
15 aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar
16 la naturaleza de mercancías, a la auditoría de mercaderías que
17 se encuentran bajo el régimen aduanero, especial, particular o
18 de excepción en movilización de mercancía de transporte
19 aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de
20 estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga
21 parcial o integral de importación y exportación por delegación
22 de autoridades aéreas del país. Para cumplir con su objeto social
23 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
24 ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No realizará
25 actividades privativas de las instituciones del sistema financiero.
26 El objeto social de la compañía será ejercido por esta en tanto
27 cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada
28 caso del organismo o entidad competente del Estado



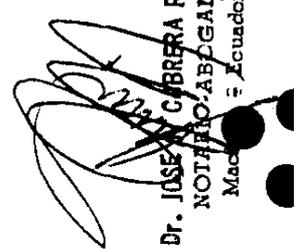
Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador



Handwritten signature and stamp, partially obscured by a large scribble.

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

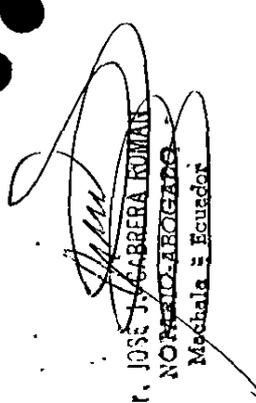
1 Ecuatoriano.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía
2 tendrá su domicilio en el Cantón EL GUABO, Provincia de El Oro,
3 sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales
4 establecimientos dentro o fuera del País, previa resolución de la
5 Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.-
6 ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía
7 es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción
8 de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que
9 podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta
10 General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL,
11 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL
12 SOCIAL.- El capital autorizado de la Compañía es el de DIEZ
13 MILLONES DE SUCRES, y el capital suscrito de la Compañía es de
14 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones
15 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- ARTICULO
16 SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán
17 emitidos con el carácter de nominativas numeradas del cero uno
18 al cinco mil serie "A", contendrán las declaraciones prescritas por
19 la Ley y serán autorizadas con la firma del Presidente y del
20 Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también
21 certificados que contengan varios títulos de acciones, haciendo
22 constar en los mismos la numeración correspondiente.- ARTICULO
23 SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta
24 General de Accionistas convocada expresamente para ese
25 objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la
26 Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán
27 derecho preferente para la suscripción de las acciones que se
28 emitan, en proporción de las acciones que posean al momento



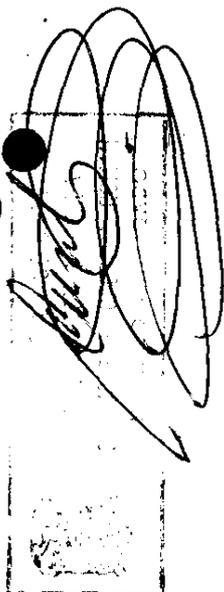
Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se
2 emitan contendrán su serie y número de orden respectivo.✓
3 ARTICULO OCTAVO: VOTO.- En proporción a su valor pagado,
4 cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las
5 Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto.✓
6 Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos
7 deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los
8 derechos que les competen y si no se pusieren de acuerdo, el
9 nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.✓ARTICULO
10 NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de
11 destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o
12 certificados de acciones, se procederá a la anulación de los
13 mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las
14 formalidades de Ley.✓ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE
15 ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en las
16 Juntas Generales, mediante simple Carta Poder dirigida al
17 Presidente de la Compañía o por medio de Poder Notarial
18 debidamente conferido.✓ Con excepción del Presidente,
19 Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la
20 Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser
21 representante de los accionistas.✓ ARTICULO DECIMO PRIMERO:
22 CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán
23 certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o
24 varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no
25 puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales
26 certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y
27 serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente
28 General de la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,



Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMÁN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador



Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-
2 TITULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y
3 FUNCIONARIOS.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
4 General de Accionistas y la administración de la misma,
5 corresponde al Presidente, ~~Vicepresidente~~ y Gerente General.
6 TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
7 ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA
8 GENERAL.- La Junta General está integrada por los accionistas
9 legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad en
10 consecuencia las decisiones que en ella se tomen de
11 conformidad con este Estatuto y la Ley, obligan a todos los
12 accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.- ARTICULO
13 DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
14 ORDINARIA.- La Junta General está integrada por los accionistas
15 legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente
16 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
17 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa
18 convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación
19 en El Guabo, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La
20 convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el
21 Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación
22 por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será
23 necesaria la publicación por la prensa y se entenderá
24 convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere
25 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
26 unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el
27 acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.-
28 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala Ecuador

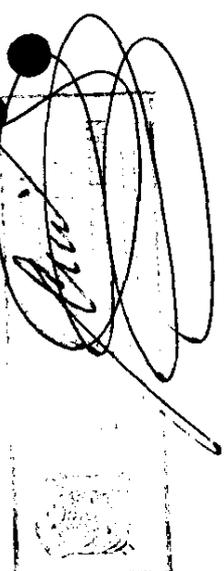
JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de
2 Accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente General
3 de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o
4 más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por
5 ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en
6 uno de los diarios de mayor circulación en El Guabo, con ocho
7 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión,
8 expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios
9 indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por el
10 o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad
11 competente solicitando la convocatoria. No hará falta la
12 publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y
13 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
14 nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios
15 sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y
16 los asistentes quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de
17 nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.
18 Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.-
19 ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A
20 JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las
21 Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la
22 Ley y este Estatuto les competen. Las Juntas Generales
23 Extraordinarias en cambio solo podrán conocer de los asuntos
24 para los cuales fueron especialmente convocadas.- ARTICULO
25 DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General
26 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
27 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella,
28 por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese



Dr. JOSÉ J. CABRERA RUMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador



Handwritten signature and notary seal.

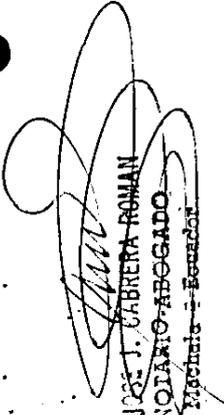
Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
2 podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la
3 primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta
4 cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el
5 valor de las acciones que representen. En la segunda
6 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No
7 obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
8 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
9 capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía;
10 y, en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de
11 concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera
12 convocatoria. En segunda convocatoria bastará la
13 representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera
14 convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas
15 concurrentes, sea cual fuere el capital que representen,
16 debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.-
17 ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-
18 Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o
19 decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán
20 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a
21 la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a
22 lo que prescribe el Artículo trece del Reglamento de Juntas
23 Generales.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS
24 JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de
25 la Compañía, y a falta de éste por el accionista que fuere
26 designado para el efecto por los asistentes a la reunión,
27 debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la
28 Compañía y, en su falta un Secretario Ad-hoc, que será

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala-Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 nombrado por la misma Junta.- ARTICULO VIGESIMO;
2 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones
3 de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente,
4 Vicepresidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía;
5 b) Conocer y aprobar los Estados Financieros y los informes del
6 Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c)
7 Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d)
8 Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/ o la
9 garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver
10 acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo
11 el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f) Conocer y resolver
12 sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los
13 accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a
14 su consideración; g) Acordar la disolución anticipada de la
15 Compañía; h) Modificar o reformar el Estatuto Social en una sola
16 discusión; i) Resolver acerca del aumento o disminución del
17 capital social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y
18 liquidación de la Compañía; k) Fijar remuneraciones de los
19 funcionarios que ella nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro
20 asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o
21 funcionarios y en general lo que por Ley o este Estatuto le
22 correspondiere. De cada Junta se sentará una acta, que será
23 escrita a máquina en el anverso y reverso, foliada con
24 numeración sucesiva y que será suscrita por el Presidente y el
25 Secretario actuante.- TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
26 VIGESIMO PRIMERO: El Presidente será accionista o no de la
27 Compañía, será elegido por la Junta General y será Presidente de
28 toda la Compañía y de los demás organismos creados por este



Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador



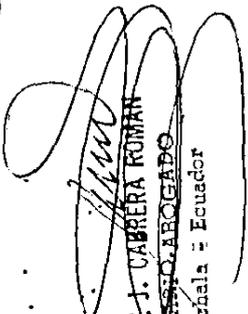
Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

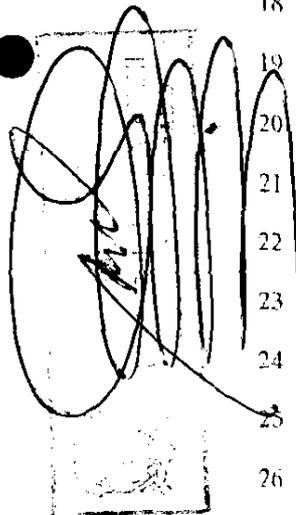
1 funcionario; durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser
2 reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
3 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del
4 Presidente: a) La representación legal, judicial y extrajudicial,
5 individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Cumplir y
6 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Vigilar por
7 el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los
8 funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e
9 informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; d)
10 Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer
11 agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y
12 aprobación de la Junta General; e) Vigilar la buena marcha de
13 los negocios sociales; f) Firmar con el Gerente General los títulos
14 de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas
15 de las sesiones de Junta General en las que actúe; g) Subrogar al
16 Gerente General en caso de falta o ausencia, por un tiempo no
17 mayor de sesenta días hasta que se reintegre o se designe otro
18 Gerente General según sea el caso; h) Crear los Organos
19 Directivos que fueren necesarios dentro de la Compañía y
20 reglamentar el funcionamiento de cada uno de ellos, i) Convocar
21 a sesiones de Junta General, presidirlas y ejercer todas las demás
22 atribuciones que por Ley y este Estatuto le estuvieren
23 encomendados.- TITULO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO
24 VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES.- El Vicepresidente será o no
25 accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General y
26 será Vicepresidente de toda la Compañía y de los demás
27 organismos creados por el Presidente, durará CINCO AÑOS en
28 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes
2 del VICFPRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y el
3 presente Estatuto; b) Subrogar al Presidente en caso de falta
4 temporal, ausencia o impedimento, bastando para ello una
5 comunicación escrita del propio Presidente o una resolución de
6 la Junta General; c) Cumplir con las delegaciones y atribuciones
7 conteridas por el Presidente, siempre que no contradigan las
8 Leyes y el presente Estatuto.- TITULO QUINTO: DEL GERENTE
9 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONDICIONES.-
10 Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial
11 y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta
12 con el Presidente y será elegido o designado por la Junta
13 General. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus
14 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o
15 no accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
16 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Preparar las
17 agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
18 Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c)
19 Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las
20 líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta
21 General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración
22 interna y autorizar los gastos de la Compañía; e) Constituir, previa
23 autorización de la Junta General, mandatarios generales que
24 obren a su nombre y representen a la Compañía; f) Preparar
25 anualmente para la consideración de la Junta General los
26 presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; g) Llevar
27 el libro de registros de acciones y accionistas; h) Nombrar y
28 remover al personal administrativo de la Compañía; e, i) Las


Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador



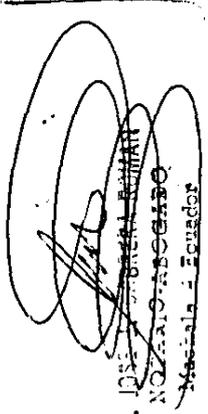
Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, el Estatuto y
2 los Reglamentos.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-
3 ARTICULO VICESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios Principal y
4 Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán
5 designados por la Junta General, durarán DOS AÑOS en el
6 ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos
7 indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma
8 Junta.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. ✓
9 Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de
10 la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el
11 balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y todo el estado
12 financiero de la Compañía; c) Presentar a la Junta General
13 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para
14 que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta
15 General de Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz
16 informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la
17 Compañía; y, g) Pedir informaciones a los Administradores y, en
18 general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y
19 este Estatuto les corresponde, en relación con los negocios de la
20 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONVOCATORIA A
21 COMISARIO§.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser
22 especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta
23 General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad
24 de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la
25 Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos ochenta de la
26 Ley de Compañías.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES
27 GENERALES.- ARTICULO TRICESIMO: FINALIZACION DEL EJERCICIO
28 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía termina el

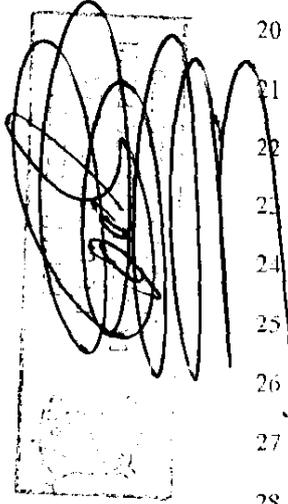
Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO
 2 PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas y
 3 luego de que se hayan separado los porcentajes para Reserva Legal
 4 y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la
 5 Junta General de Accionistas y así repartirlo entre sus socios a prorrata
 6 del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.
 7 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: CASOS DE DISOLUCION ANTIICIPADA.
 8 La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos
 9 específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la
 10 Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO
 11 LIQUIDADORES.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe
 12 la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la
 13 Compañía, esta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la
 14 Gerencia General de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO
 15 PRORROGACION DE FUNCIONES.- Cuando uno o más funcionarios de
 16 la Compañía hubieren concluido el período para el cual fueren
 17 designados y no se hubiere previsto tal situación por parte de
 18 organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta
 19 ser legalmente reemplazados.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO
 20 SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la
 21 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario
 22 y de contado en un veinticinco por ciento de cada una de las
 23 acciones, de acuerdo al siguiente detalle: Ingeniero SANTIAGO
 24 VICENTE MOSCOSO GARCIA, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS
 25 acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha
 26 pagado en numerario y de contado el veinticinco por ciento de cada
 27 una de ellas, esto es SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, quedando
 28 por pagar UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES



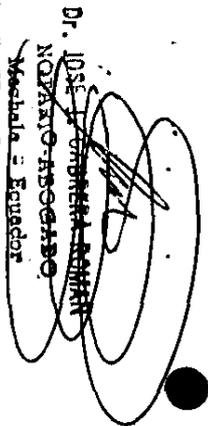
Dr. JOSÉ CABRERA R. NOTARIO
Machala - Ecuador



Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 de capital; y, Licenciado SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA, ha
2 suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones, ordinarias y nominativas de
3 un mil sucres cada una, y ha pagado en numerario y de contado el
4 veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es SEISCIENTOS
5 VEINTICINCO MIL SUCRES, quedando por pagar UN MILLON
6 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, de capital. El setenta y
7 cinco por ciento restante será pagado por los accionistas en el plazo
8 de un año a partir de la inscripción del presente contrato en el
9 Registro Mercantil.- QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Como dignatarios de
10 la Compañía que por el presente instrumento público se constituye,
11 se designa como Gerente General al Ingeniero SANTIAGO VICENTE
12 MOSCOSO GARCIA, como Vicepresidente al Abogado LUIS
13 SOLORZANO VALLEJO, y como Presidente al Licenciado SERVIO EFREN
14 MOSCOSO GARCIA, quienes suscribirán los respectivos nombramientos
15 para su legalización.- SEXTA: DISPOSICION ESPECIAL.- Se autoriza
16 expresamente al señor Abogado José Manuel Cabrera Gallardo, para
17 que nombre de la Compañía realice los trámites y suscriba los
18 documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento
19 legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el
20 Registro Mercantil. Se adjunta como documento habilitante el
21 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted
22 señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena
23 validez de la presente escritura pública.- Firma) Abogado José
24 Manuel Cabrera Gallardo. Registro cuatrocientos noventa y
25 nueve. Colegio de Abogados de El Oro".- HASTA AQUI LA MINUTA,
26 que conjuntamente con los documentos habilitantes que se
27 adjuntas quedan elevados a escritura pública con todo el valor
28 legal. Me presenta sus respectivas Cédulas de Identidad

Dr. JOSÉ DOMINGO CABRERA
NOTARIO-ASOCIADO
Machala - Ecuador





Machala, 21 de Junio de 1.999 ✓ NO. 010

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

SOMELISA S.A ✓

Abierta en nuestros libros

ACCIONISTAS		VALOR DEPOSITADO
SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA	50%	S/. 625.000,00
SANTIAGO VICENTE MOSCOSO GARCIA	50%	S/. 625.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1'250.000,00 ✓ (Un Millón Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Sucres). Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después de que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

SOMELISA S.A. 1.250.000,00

[Large handwritten scribbles and signatures]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Machala

No. Trámite: 050036

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CAURETA GALLARDO JOSE L. ✓

Fecha Reservación: 15/04/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. CARSAMA S.A.

Aprobado

2. JAMACH S.A.

Aprobado

3. SOMCLISA S.A. ✓

Aprobado

4. AGRISOLDA S.A. —

Aprobado

5. IMXAGRIMEL S.A.

Aprobado

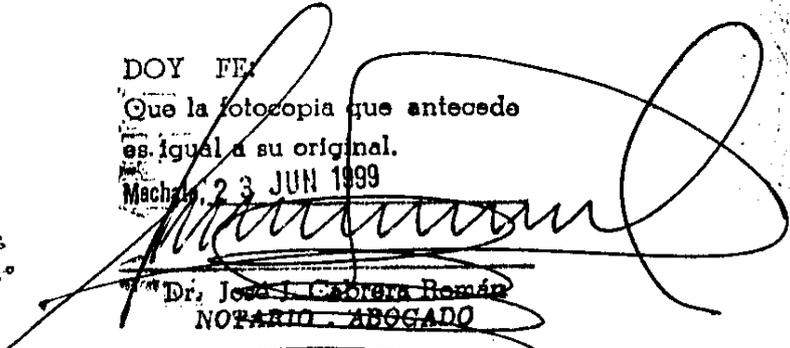
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL:

14/07/1999 ✓

PARTICULAR QUE SE ENCONTRO EN NUESTROS ARCHIVOS PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.


ABG. LILIAN ROSTRO LEÓN
SECRETARIA ABOGADA

DOY FE
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.
Machala, 23 JUN 1999


Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 y Certificados de Volación. Y, leída que fue esta escritura
2 íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos
3 se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad
4 de acto, de todo lo cual doy fe.-

5
6
7
8 Ingeniero Santiago Vicerife Moscoso García

9 C. I. No. 070211832-4

10 C. V. No. 0196-141

11
12
13
14 Licenciado Servlo Efrén Moscoso García

15 C. I. No. 070231952-6

16 C. V. No. 0196-142

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
ABOGADO
Machala - Ecuador

DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

"SE OTOR="

e/i

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 GO ANTE MI; y, en fe de ello, confiero ESTE SEGUNDO
2 TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL,
3 que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su
4 celebración".- 3

5
6
7
8 DE JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
9 NOTARIO ABOGADO
10
11

12 RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, he dado cumplimiento a lo
13 dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número noventa y
14 nueve - seis - uno - uno - cero dos cuatro cuatro de fecha diecinueve de Julio
15 de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Intendente de Compañías
16 de Machala, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de
17 CONSTITUCION DE COMPAÑIA que antecede, y de la cual he tomado debida
18 nota al margen de la matriz, de la citada escritura celebrada ante el suscrito.-
19 Machala, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

20 DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
21 NOTARIO ABOGADO
22
23
24

25
26 CERTIFICO:- De acuerdo a lo ordenado por la Intendencia de Cias de Machala,
27 en la Resolución Nro. 99-6-1-1-0244, de fecha 19 de julio de 1999, en su artículo
28 Segundo literales b y c, la presente Escritura Pública de Constitución de
Compañías SOMELISA S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil con el Nro.
30; y, anotado en el Libro Repertorio bajo el Nro. 483.- En esta fecha.- El
Guabo, 24 de Agosto de 1999.-



31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200
1201
1202
1203
1204
1205
1206
1207
1208
1209
1210
1211
1212
1213
1214
1215
1216
1217
1218
1219
1220
1221
1222
1223
1224
1225
1226
1227
1228
1229
1230
1231
1232
1233
1234
1235
1236
1237
1238
1239
1240
1241
1242
1243
1244
1245
1246
1247
1248
1249
1250
1251
1252
1253
1254
1255
1256
1257
1258
1259
1260
1261
1262
1263
1264
1265
1266
1267
1268
1269
1270
1271
1272
1273
1274
1275
1276
1277
1278
1279
1280
1281
1282
1283
1284
1285
1286
1287
1288
1289
1290
1291
1292
1293
1294
1295
1296
1297
1298
1299
1300
1301
1302
1303
1304
1305
1306
1307
1308
1309
1310
1311
1312
1313
1314
1315
1316
1317
1318
1319
1320
1321
1322
1323
1324
1325
1326
1327
1328
1329
1330
1331
1332
1333
1334
1335
1336
1337
1338
1339
1340
1341
1342
1343
1344
1345
1346
1347
1348
1349
1350
1351
1352
1353
1354
1355
1356
1357
1358
1359
1360
1361
1362
1363
1364
1365
1366
1367
1368
1369
1370
1371
1372
1373
1374
1375
1376
1377
1378
1379
1380
1381
1382
1383
1384
1385
1386
1387
1388
1389
1390
1391
1392
1393
1394
1395
1396
1397
1398
1399
1400
1401
1402
1403
1404
1405
1406
1407
1408
1409
1410
1411
1412
1413
1414
1415
1416
1417
1418
1419
1420
1421
1422
1423
1424
1425
1426
1427
1428
1429
1430
1431
1432
1433
1434
1435
1436
1437
1438
1439
1440
1441
1442
1443
1444
1445
1446
1447
1448
1449
1450
1451
1452
1453
1454
1455
1456
1457
1458
1459
1460
1461
1462
1463
1464
1465
1466
1467
1468
1469
1470
1471
1472
1473
1474
1475
1476
1477
1478
1479
1480
1481
1482
1483
1484
1485
1486
1487
1488
1489
1490
1491
1492
1493
1494
1495
1496
1497
1498
1499
1500
1501
1502
1503
1504
1505
1506
1507
1508
1509
1510
1511
1512
1513
1514
1515
1516
1517
1518
1519
1520
1521
1522
1523
1524
1525
1526
1527
1528
1529
1530
1531
1532
1533
1534
1535
1536
1537
1538
1539
1540
1541
1542
1543
1544
1545
1546
1547
1548
1549
1550
1551
1552
1553
1554
1555
1556
1557
1558
1559
1560
1561
1562
1563
1564
1565
1566
1567
1568
1569
1570
1571
1572
1573
1574
1575
1576
1577
1578
1579
1580
1581
1582
1583
1584
1585
1586
1587
1588
1589
1590
1591
1592
1593
1594
1595
1596
1597
1598
1599
1600
1601
1602
1603
1604
1605
1606
1607
1608
1609
1610
1611
1612
1613
1614
1615
1616
1617
1618
1619
1620
1621
1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667
1668
1669
1670
1671
1672
1673
1674
1675
1676
1677
1678
1679
1680
1681
1682
1683
1684
1685
1686
1687
1688
1689
1690
1691
1692
1693
1694
1695
1696
1697
1698
1699
1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2